

## **ORDENANZA N° 360-MDJM**

Jesús María, 09 de mayo del 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;**

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 013-MDJM-GDH-SGPSE/PM emitido por el Medico Veterinario de la Municipalidad Distrital de Jesús María, se precisa haber constatado continuos actos de maltrato animal en el distrito realizados por vecinos del distrito;

Que, la Ley N° 27265 de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres considera maltrato animal, tenerlos atados, con arnés, sogas u otro implemento material que les impida el libre movimiento, en jaulas de cualquier medida que no le permita el libre movimiento; enfermos y/o sin control de vacunas, hacinados, golpearlos, botarlos o abandonarlos y/o tenerlos en estado de inanición;

Que, las asociaciones protectoras de animales recomiendan establecer sanciones por acción u omisión que constituyan maltrato o crueldad animal, con el objeto de disuadir a sus autores para que cesen estas conductas;

Que, habiéndose efectuado inspecciones en diferentes inmuebles así como en la vía pública, se ha verificado que algunos poseedores y propietarios de animales y transeúntes cometen actos de crueldad, habiendo llegado incluso a envenenarlos;

Que, resulta necesario, en consecuencia, establecer sanciones a fin de disuadir a los autores de estos comportamientos lesivos, para lo cual es conveniente tipificar las conductas que conllevan maltrato o crueldad animal;

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:**

### ***ORDENANZA QUE SANCIONA EL MALTRATO A LOS ANIMALES***

#### **Artículo Primero.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger a los animales, prevenir y erradicar todo acto de maltrato y crueldad con los mismos, evitando su innecesario sufrimiento.

#### **Artículo Segundo.- MALTRATO ANIMAL**

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera como maltrato animal:

- 2.1. Tenerlo atado con arnés, sogas u otro implemento material que le impida el libre movimiento.
- 2.2. Tenerlo enfermo, de acuerdo a informe médico veterinario.

- 2.3. Tenerlos hacinados, es decir, que se encuentre más de un animal en un ambiente reducido, inapropiado o perjudicial para su desarrollo.
- 2.4. Tenerlo en estado de inanición, desnutrido o deshidratado, de acuerdo a informe médico veterinario.
- 2.5. Golpearlo, dentro o fuera de un inmueble.
- 2.6. Botarlo a la calle.
- 2.7. Otras formas de crueldad.

**Artículo Tercero.- MODIFICACION DEL CUADRO DE SANCIONES**

**INCORPÓRASE** en el Cuadro de Infracciones, y Sanciones y Medidas Correctivas del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, aprobado por la Ordenanza 284-MDJM, la siguiente infracción:

Código	INFRACCIONES	Multa (Nuevos Soles)	Medidas Correctivas
10-151	Maltratar a los animales: Tenerlos atados, en jaulas, enfermos y/o sin control ni vacunas, hacinados, en estado de inanición, golpearlos dentro o fuera del inmueble, botarlos a la calle u otras formas de crueldad.	350.00	

**Artículo Cuarto.- CUMPLIMIENTO**

**ENCÁRGASE** a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la elaboración de campañas de concientización y difusión de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- ANIMALES SILVESTRES**

En caso se detecte cualquier maltrato o acto de crueldad contra animales silvestres, el órgano instructor comunicará inmediatamente a la autoridad competente.

**Artículo Sexto.- ACCIONES DE SALUD PÚBLICA**

No se considera maltrato las acciones que tengan por objeto la salud de las personas o el control sanitario de plagas, siempre que, de conformidad con la ley, se apliquen métodos científicamente aceptados.

**Artículo Séptimo.- DELEGACION DE FACULTADES**

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA**